

LEY No. 34 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1971

Por la cual se crea la Dirección General de Navegación y Puertos, y se dictan otras disposiciones.

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

Artículo 1: Créase la Dirección General de Navegación y Puertos, como dependencia del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 2: La Dirección General de Navegación y Puertos, que se compondrá de las Divisiones Técnicas, de Tráfico Fluvial y de Dragado, tendrá a su cargo todo lo relativo a la navegabilidad de los ríos; la construcción de muelles y obras marítimas y fluviales en general, que no estén adscritas a otras entidades; la supervigilancia de estas obras, sea que se desarrollen por contrato o por administración directa; la revisión y aprobación de los reglamentos y tarifas de las empresas de transporte fluvial y de cabotaje; la aplicación de las normas sobre navegación y, en general, todos los demás negocios que tengan relación con los asuntos expresados.

Artículo 3: El Gobierno, al reglamentar esta Ley, señalará las secciones y el personal que integrarán la Dirección General de Navegación y Puertos, y sus asignaciones, las cuales estarán de acuerdo con la escala de salarios de las demás dependencias del Ministerio.

Artículo 4: Autorízase al Gobierno para hacer los traslados y apropiaciones correspondientes, a fin de dar cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 5: Queda suprimida la División de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Conservación del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 6: El Gobierno reglamentará las normas sobre navegación y tráfico fluvial y de cabotaje en todos sus aspectos.

Artículo 7: Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley, la cual rige a partir de su sanción.

PUBLIQUESE Y EJECUTESE.

Dada en Bogotá, D.E., a los 16 días de noviembre de 1971.